



CONSEJO ADMINISTRATIVO

Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2016

ACUERDO No. 007

“Por el cual se establecen los casos y las condiciones para la devolución o abono de dinero por concepto de matrícula, se definen los porcentajes a devolver y el trámite que deberá seguirse”.

El Consejo Administrativo de la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA** en sesión del 17 de agosto de 2016, en uso de las atribuciones establecidas en los artículos 27 y 28 de los Estatutos de la Universidad, en concordancia con lo previsto en la Constitución Política y en la Ley 30 de 1992 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 consagra la autonomía Universitaria.

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 en sus artículos 28 y 29 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades, entre otros aspectos, para *“darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas y para crear y desarrollar sus programas académicos”*.

Que el artículo 35 del Reglamento del Estudiante establece que *“...El Consejo Administrativo de la Universidad establecerá, mediante Acuerdo, los casos y las condiciones en los que proceda la devolución de dinero por concepto de matrículas, definirá los porcentajes a devolver y el trámite que deberá seguirse...”*

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: La Universidad Católica de Colombia hará devolución o abono de dinero por concepto de matrícula, solo en los siguientes casos:

- a. Si la institución decide no abrir un programa académico o cursos de extensión o de idiomas.
- b. Si la solicitud de devolución hecha por el estudiante regular se produce con posterioridad al pago de la matrícula y no ha iniciado el periodo de clases.
- c. Si el estudiante regular ha pagado el valor de la matrícula y decide pedir la devolución y la solicita a la Oficina de Registro y Control Académico dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de clases estipulada en el Calendario Académico.

Parágrafo 1. Los casos no contemplados en los literales anteriores, la Dirección Administrativa de la Universidad estudiará, en cualquier momento del periodo académico, las solicitudes de devolución sustentadas exclusivamente en enfermedad grave del estudiante, debidamente comprobada.

Parágrafo 2. Si la solicitud de devolución se produce con posterioridad a las fechas señaladas en los literales anteriores o en casos no contemplados en el Parágrafo 1 de este artículo, no habrá lugar a devolución o abono de dinero por ningún concepto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Administrativo establece los porcentajes que se aplicaran para hacer la devolución o el abono de dinero por concepto de matrícula de la siguiente manera:

- a. Cuando la institución decida no abrir un programa académico o cursos de extensión o de idiomas se devolverá el 100% del valor pagado.
- b. Si la solicitud de devolución o abono hecho por el estudiante regular se produce con posterioridad al pago de la matrícula y no ha iniciado el periodo de clases, le será devuelto o abonado el 90% del valor pagado por concepto de matrícula.
- c. Si el estudiante regular ha pagado el valor de la matrícula y decide solicitar la devolución dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de clases estipulada en el calendario académico, le será devuelto o abonado el 80% del valor pagado por concepto de matrícula.
- d. En los casos de enfermedad grave del estudiante que sean valorados por la Dirección Administrativa de la Universidad, les será devuelto o abonado el 90% del valor de la matrícula. Para los casos de enfermedad grave la solicitud podrá ser tramitada por el estudiante en el lapso de tiempo comprendido entre el inicio y el cierre de semestre de acuerdo a lo estipulado en el Calendario Académico Institucional.

Parágrafo 1. En caso de autorizarse el abono de dinero a la matrícula, este se aplicará, exclusivamente, al valor correspondiente a la matrícula del período académico inmediatamente siguiente.

Parágrafo 2. Si el período académico siguiente del que habla el Parágrafo anterior corresponde a un nuevo año lectivo, el estudiante deberá pagar el excedente entre el valor del abono autorizado y el nuevo valor de la matrícula aprobado para ese programa por el Consejo Superior para ese nuevo año lectivo.

Parágrafo 3. Si el estudiante decide no matricularse el siguiente período académico, perderá el abono autorizado y no habrá tampoco devolución de dinero por ningún concepto.

Parágrafo 4. Para el caso de devoluciones de dinero por concepto de matrícula, la Universidad consignará en la cuenta de correo reportada por el estudiante o por el tutor según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: Para realizar la solicitud de devolución o abono de dinero por concepto de matrícula o abono a matrículas futuras se deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- a. Cuando la Institución decida no abrir un programa académico o cursos de extensión o de idiomas el trámite de la devolución de los valores pagados se hará de oficio; para tal efecto la Oficina de Registro y Control, una vez oficializada la no apertura del programa, enviará a la Dirección Administrativa para su aprobación, el correspondiente listado con los nombres de las personas a las cuales se les devolverá el dinero; la Universidad hará el respectivo desembolso dentro de los siguientes treinta (30) días posteriores a la notificación de la suspensión del programa o cursos de extensión o de idiomas.
- b. Para los casos de solicitud de devolución o abono de matrícula, la Oficina de Registro Control realizará el trámite interno con el Programa Académico donde se encuentra matriculado el estudiante y realizará la cancelación total de la carga académica de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Estudiante.

Parágrafo. Para que la cancelación total de la carga académica sea válida, el estudiante debe estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad. El paz y salvo financiero será tramitado internamente por la Oficina de Registro y Control de la Universidad, una vez sea presentada la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: El trámite que deberá seguirse para atender las solicitudes de devolución de dinero o abono a matrículas futuras es el siguiente:

- a. El interesado debe enviar un formato de solicitud dirigida a la Oficina de Registro y Control de la Universidad en la cual se precise si se desea la devolución de dinero o el abono a la matrícula del período siguiente.
- b. La Oficina de Registro y Control de la Universidad realizará el estudio correspondiente y para ello tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento del Estudiante y en el presente Acuerdo. En los casos en los que se argumente enfermedad grave del estudiante, el interesado deberá anexar en la solicitud la correspondiente incapacidad médica. No obstante lo anterior, la Universidad se reserva el derecho de validarla con el criterio de asesores médicos vinculados a la Universidad quienes podrán solicitar al estudiante información adicional.
- c. La Oficina de Admisiones someterá a la consideración de la Dirección Administrativa su concepto sobre la solicitud presentada y esta Dirección adoptará la decisión final que será comunicada al interesado por la Oficina de Registro y Control, una vez esta se produzca.
- d. Los formatos de solicitud de devolución o abono de dineros por concepto de matrícula los podrán encontrar en la página web de la Universidad. No se aceptarán solicitudes en ningún otro formato.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir del 15 de septiembre de 2016.

Comuníquese y cúmplase.



FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ ORTIZ
Vicepresidente



SERGIO MARTÍNEZ LONDOÑO
Secretario General